

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, Portal B, Planta 2ª

Fax: 955043030. Tel.: 955516077

Email: atpublico.jinstancia.5.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109142120210038779

Procedimiento: Concurso consecutivo 1293/2021. Negociado: 5G

Sobre: Materia Concursal (Ley 22/2003)

De: ALICIA DIEZ MORCILLO y ARTURO JOSE DAHLANDER ACOSTA

Procurador/a: Sr/a. RAFAEL ILLANES SAINZ DE ROZAS

Letrado: Sr/a. Contra:

Procurador/a: Sr/a. Letrado: Sr/a.

AUTO

D./Dña. ROGELIO REYES PEREZ

En SEVILLA, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

HECHOS

ÚNICO.- Por D. ARTURO JOSÉ DAHLANDER ACOSTA, con DNI nº 28.640.931-C, de estado civil casado, en régimen de gananciales, se ha instado el concurso consecutivo, junto con su cónyuge, Dª ALICIA DÍEZ MORCILLO, mayor de edad, con DNI 20.061.446-H, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

En expediente notarial, cuya acta obra en autos, se hace constar que transcurrido el plazo de dos meses a contar desde el primer intento de designación de mediador concursal, no se produjo la aceptación de ninguno, procediéndose por el Notario D. Juan López Alonso al cierre del expediente por imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Presupuestos

De los documentos aportados en ambos expedientes resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso exigidos por los artículos 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/20, de 5 de mayo, al haberse solicitado el concurso de persona física en situación de insolvencia.



Código Seguro de Verificación: 8MZLCRE.JA2F2YF.J9XWLZPAJ.RLQJSQB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCREJA2F2YFJ9XWLZPAJRLQJSQB Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						
FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR	FECHA FIRMA			



Asimismo, la solicitud se ha presentado por persona legitimada para ello por aplicación de los artículos 3 y 706 del Texto Refundido, al estar presentada por el deudor.

Procede la declaración conjunta del concurso voluntario de varios deudores. al tratarse de cónyuges, y solicitarse así, de conformidad con el artículo 38 TRLC.

SEGUNDO.- Postulación procesal y defensa técnicas.

Por otra parte, se cumple el requisito de defensa procesal preceptiva al estar asistido el deudor por Letrado, tal y como exige el artículo 510 del Texto Refundido, en la persona de D. Ricardo Moreno Iraola, no siendo preceptiva la representación por procurador, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 3ª de la Ley 25/2015, de 28 de julio, no obstante ha sido designado el Procurador D. Rafael Illanes Sainz de Rozas.

TERCERO.- Jurisdicción y competencia.

También resulta de los documentos aportados la jurisdicción y competencia objetiva y territorial de este Juzgado al tratarse de persona natural no empresaria con domicilio en Calle Compositor Pedro Morales Muñoz, nº 1 A, 5º B, CP 41019,de Sevilla, donde radica el centro de sus intereses principales, todo ello de conformidad con los artículos 22 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 45-2.b) de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) y artículos 44.2, 45 y 696 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

CUARTO.-Procedimiento

Procede seguir el trámite del procedimiento abreviado (art. 707 TRLC), con las especialidades contempladas en los artículos 708 y ss. TRLC para el concurso consecutivo, por ser los deudores persona natural no empresario.

Asimismo, se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el artículo717 TRLC.

QUINTO.- Medidas cautelares y garantías

Dadas las alegaciones del escrito inicial y la documentación que se aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar conforme habilita el TRLC ninguna medida cautelar, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste

SEXTO.- Administración concursal y facultades del concursado

Se nombra como administrador concursal a D. LUIS GONZAGA CABEZA RODRÍGUEZ del presente procedimiento de concurso consecutivo, tras designación como mediador concursal y haber aceptado el cargo, por no concurrir justa causa para su no designación, conforme al artículo 709 TRLC.



Código Seguro de Verificación: 8MZLCREJA2F2YFJ9XWLZPAJRLQJSQB. ste documento electrónico en la dirección https://weoSo.juntadeandalucia.es/verificarFirma/code/8MZLCREJA2F2YFJ9XWLZPAJRLQJSQB pora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. FIRMADO POR FIRMADO POR FECHA FIRMA

FECHA FIRMA



Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 413 TRLC, procede la suspensión del ejercicio por el concursado de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro conjuntamente al deudor D. ARTURO JOSÉ DAHLANDER ACOSTA, con DNI nº 28.640.931-C, de estado civil casado, en régimen de gananciales,y domicilio en Calle Compositor Pedro Morales Muñoz, nº 1 A, 5º B, CP 41019,de Sevilla y a la deudora Dª ALICIA DÍEZ MORCILLO, mayor de edad, con DNI 20.061.446-H, y mismo domicilio que el anterior, en situación de concurso consecutivo con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto, declaro y acuerdo:

- a) El carácter voluntario del concurso
- b) La apertura de la fase de liquidación
- c) Los deudores quedan suspendidos en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

Asimismo, deberán comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos y tienen el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

- d) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento abreviado con las especialidades del concurso consecutivo de los artículos 695 y ss TRLC.
- e) Nombrar administrador concursal a D. LUIS GONZAGA CABEZA RODRÍGUEZ, cuyo domicilio profesional es Paseo del Estatuto, nº 16 A, de Carmona (Sevilla) y teléfono 954141582, no constando su correo electrónico.

La persona designada ha de aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución.

Asimismo, deberá facilitar, en caso de no constar ya en las actuaciones, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación, e igualmente número de teléfono profesional. En



FIRMADO POR

FECHA FIRMA

FIRMADO POR

FECHA FIRMA



cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Por otra parte, se le requiere para que en el acto de aceptación de su cargo, acredite la vigencia del contrato de seguro o una garantía equivalente en los términos del art. 6 del Real Decreto 1333/12, de 21 de septiembre. En concreto, mediante exhibición del original de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso, o del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo deberá aportar, asimismo, copia de los citados documentos originales para testimoniarlas y unirlas a las actuaciones de la sección 2ª.

De conformidad con el art. 7 del mencionado Real Decreto, deberá acreditar las sucesivas renovaciones del seguro en idéntica forma. Se le hace saber que la infracción del deber de acreditar la renovación del seguro será causa justa de separación del cargo.

Asimismo, deberá comparecer ante la oficina judicial de este Juzgado para notificarse de las resoluciones, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo de comunicación de créditos, deberá emitir el oportuno informe en el plazo de 10 días (711 TRLC), y antes de dar al informe la publicidad prevista en el artículo 294 TRLC, deberá realizar las rectificaciones que considere oportunas de conformidad con los artículos 290 y ss. TRLC. Asimismo, deberá presentar un Plan de Liquidación en el plazo improrrogable de 10 días a contar desde la aceptación del cargo de administrador concursal (artículo 718 TRLC).

- f) Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia y en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL. La publicación será gratuita en todo caso.
- g) Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.
- h) Se acuerda librar mandamiento al Registro civil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral del concursado.
- i)Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.
- j) Requerir a los concursados, mediante la notificación de esta resolución, para que pongan este auto en conocimiento de los Juzgados que ya conocen de





procesos contra los concursados la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

k)Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso.

Con testimonio de la presente resolución, fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta.

MODO DE IMPUGNACIÓN:contra la presente resolución cabe recurso de reposición que se interpondrá ante este tribunal en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, señalando la infracción en que hubiera incurrido ésta (artículos 545 y 546 TRLC y 451-2 y 452-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda y firma



Código Seguro de Verificación: 8MZLCREJA2F2YFJ9XWLZPAJRLQJSQB. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://wsp55.juntadeandalucia.es.es/verificarFirma/code/8MZLCREJA2F2YFJ9XWLZPAJRLQJSQB Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	FIRMADO POR		FECHA FIRMA	
	ROGELIO REYES PEREZ	19/11/2021 13:40:35	VICTOR ROJAS ROSADO		22/11/2021 08:35:19	
ID. FIRMA	arrobafirmang.justicia.junta-andalucia.es			PÁGINA	5/5	